
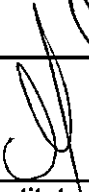


**Versión Pública de RR-5339/2023, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 26 de febrero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 28 de febrero 2024 y Acta de Comité número 04/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5339/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Eléna Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5339/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, con número de folio: 21047423000343.

II. El trece de noviembre del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información antes señalada.

III. El veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, el recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. El veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado con el número de expediente **RR-5339/2023**, turnando el presente a su ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. En proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por admitido a trámite, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión; asimismo, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VI. Con fecha de trece de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, ofreciendo medios de prueba; asimismo, se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de once de enero del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a su difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla.
Folio: 21047423000343
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
Expediente: RR-5339/2023.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

" ... INFORME CON JUSTIFICACION:

ÚNICA. - Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que este Sujeto Obligado modificó el acto recurrido, al proporcionar respuesta en alcance a la solicitud del hoy recurrente, en fecha 07 de diciembre de 2023, proporcionando así los elementos complementarios necesarios para otorgar seguridad Jurídica al solicitante, a la dirección de correo electrónico..., misma que fue proporcionada por el solicitante en su escrito inicial de solicitud, quedando sin materia el presente Recurso..."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 21047423000343, en la que se observa:

"Buen día, Solicito información respecto de los requisitos para el uso de cámaras fotográficas y equipos de grabación de vídeo en lugares públicos (parques, calles, espacios de uso común, etc); cuál es el área responsable del trámite y cuál es el fundamento del mismo. Gracias. "(sic)

A lo cual, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"...Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210437423000343 recibida a través de la Plataforma SISAI 2.0, por medio de la cual se solicita la siguiente información:

Buen día,
Solicito información respecto de los requisitos para el uso de cámaras fotográficas y equipos de grabación de vídeo en lugares públicos (parques, calles, espacios de uso común, etc); cuál es el área responsable del trámite y cuál es el fundamento del mismo.
Gracias.

Derivado de lo anterior, me permito informarle que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (ITAIPUE), las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.
Folio: 21047423000343
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
Expediente: RR-5339/2023.

razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Gobernación de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quien informa lo siguiente:

Para la obtención de la autorización para el uso de cámaras fotográficas y equipo de grabación de video en lugares públicos (parques, calles, espacios de uso común), el interesado se deberá presentar ante la Dirección de Giros Comerciales ubicada en Av. 16 de septiembre No. 102, Col. Centro, San Andrés Cholula en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a las 15:00 horas.

Requisito: Presentar un escrito libre solicitando la autorización para el para el uso de cámaras fotográficas y equipo de grabación de video en lugares públicos mencionando lugar, fecha y horario, acompañado con una copia fotostática de la identificación oficial del solicitante.

Resulta importante mencionar que se cobra un derecho por la ocupación de espacios del patrimonio público del municipio conforme a la cuota establecida en la siguiente normatividad:

- **Artículo 2 Fracción IV, Artículo 5 Fracción IX y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales para el Municipio de San Andrés Cholula.**
- **Artículo 37 Fracción I Inciso a) b) y fracción XIII la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.” (sic)**

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

“...Se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que no se da respuesta respecto de:

“...y cuál es el fundamento del mismo.”

Toda vez que el sujeto obligado omite informar cuál es el fundamento que regula el uso de cámaras fotográficas y equipos de grabación de video en lugares públicos del municipio en mención, y únicamente refiere a los fundamentos del cobro ocupación de espacios del patrimonio público del municipio. (sic)

Por lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el día siete de diciembre de dos mil veintitres remitió al recurrente a través de correo electrónico en alcance de su respuesta inicial, lo siguiente:

“...Al respecto, a fin de garantizar el debido ejercicio de su Derecho Humano de Acceso a la Información, y para un mejor proveer en el presente asunto, con base en la información proporcionada por la Dirección de Giros Comerciales de la Secretaría de Gobernación de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, por ser la Unidad Administrativa competentes para generar y/o poseer, en su caso, la información requerida: me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla.
Folio: 21047423000343
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
Expediente: RR-5339/2023.

Al respecto, se hace de su conocimiento que. "no existe dispositivo legal o normatividad que, de manera expresa, establezca el cobro por el uso de cámaras fotográficas y equipo de grabación de video en lugares públicos (parques, calles, espacio de uso común, etc)"

Asimismo, se hace la aclaración de que el uso de cámaras fotográficas y equipo de grabación en lugares públicos de los cuales tenga bajo resguardo la administración municipal, no requiere permiso para el desempeño de esta actividad, siempre y cuando se respete la normatividad municipal, estatal o federal y los derechos de terceros para el uso de su imagen, los cuales deberán autorizar que sea captada o difundida.

Ahora bien, en caso de que el interesado requiera una delimitación para la ocupación de un espacio público de los cuales tenga bajo resguardo la administración municipal, para el uso de cámaras fotográficas y equipo de grabación de video, deberá obtener un permiso específico, el cual se describe a continuación:

El interesado, para la obtención de la autorización requiera una delimitación para la ocupación de un espacio público de los cuales tenga bajo resguardo la administración municipal, para el uso de cámaras fotográficas y equipo de grabación de video deberá presentarse a la Dirección de Giros Comerciales:

Datos Institucionales de contacto de la o el responsable del trámite:

- Dirección: Dirección de Giros Comerciales.
- Directora: M. Cristina Mixcóatl Juárez.
- Teléfono: 222 4 03 70 00
- Ubicación: Av. 16 de septiembre No. 102. Col. Centro, San Andrés Cholula.
- Horario de atención: 09:00 a las 15:00 Hrs.
- Días de atención: lunes a viernes

Requisito: Presentar un escrito libre solicitando la autorización para el para el uso de cámaras fotográficas y equipo de grabación de video en lugares público (parques, calles, espacios de uso, etc) mencionar lugar, fecha y horario para la ocupación de espacios públicos, acompañado de la identificación oficial del solicitante.

No obstante, se reitera que por la ocupación de espacios del patrimonio público del municipio se realiza el cobro de derecho, mismos que se regularan y pagaran a la Tesorería Municipal conforme a la siguiente cuota:

Fundamento Jurídico para el cobro:

1. Artículo 2. fracción IV: artículo 5. fracciones IX y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales para el Municipio de San Andrés Cholula.
2. Artículo 37. fracción I. incisos a) y b) y fracción XIII de la Ley de Ingreso del Municipio de Cholula, Puebla: para el ejercicio fiscal 2023."

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha once de enero del dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, y al haber sido el acto reclamado el hecho de que el sujeto obligado no había proporcionado una parte de la información solicitada, toda vez que la autoridad responsable en su respuesta original no le proporcionó "el fundamento legal" en lo requerido en su petición de información; sin embargo, en el trámite del presente asunto, el sujeto obligado informó al entonces solicitante en ampliación a su respuesta inicial, lo siguiente: "**no existe dispositivo legal o normatividad que, de manera expresa, establezca el cobro por el uso de cámaras fotográficas y equipo de grabación de video en lugares públicos (parques, calles, espacio de uso común, etc);** dando contestación a lo solicitado por el agraviado, sin que haya alegado algo en contra, tal como se indicó en párrafos anteriores; en consecuencia, es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla.
Folio: 21047423000343
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
Expediente: RR-5339/2023.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMI LEON ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/RR-5339/2023MON/SENT DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-5339/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.